

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El sumiller de Corps de Su Majestad dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo; la enfermedad sigue su curso normal, con tendencia favorable.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 10 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927

(Continuación)

TÍTULO PRIMERO

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles e inmuebles

Artículo 3.º

Gozarán de exención del impuesto:

1.º Los actos y contratos relativos a bienes inmuebles y derechos reales situados en el extranjero o en territorio exento.

2.º Los actos y contratos de todas clases en que recaiga sobre el Estado la obligación de satisfacer el impuesto.

3.º Las adquisiciones por los Ayuntamientos de fincas sujetas a expropiación forzosa, para el saneamiento o mejora interior de las poblaciones, y la primeras enajenaciones que los mismos Ayuntamientos realicen de los solares sobrantes, siempre que se observen las disposiciones de las leyes de 18 de Marzo de 1895 y 8 de Febrero de 1907.

4.º Las adquisiciones de bienes que se realicen por los Gobiernos extranjeros, exclusivamente para morada o residencia de los Agentes diplomáticos, en los casos en que se otorgue igual exención por el Gobierno de que se trate a las adquisiciones que realice el Gobierno español en el país respectivo.

5.º Los contratos verbales, mientras no se eleven a documento escrito.

6.º Las entregas de cantidades en metálico que constituyan precio de bienes de todas clases o pago de servicios personales o de créditos.

7.º Las negociaciones de efectos públicos y de valores industriales o mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio mediante contrato intervenido por Agente de Bolsa o Corredor de Comercio; la expedición, abonos en cuenta, recibos y endosos de letras, pagarés, cartas de pago y resguardos de depósito o documentos análogos.

8.º Los contratos privados sobre mercaderías que se verifiquen por correspondencia y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta, así como los que por documento privado se realicen sobre bienes muebles y semovientes, cuando el que los enajena sea dueño, colono o arrendatario de las fincas o ganaderías de que procedan los bienes vendidos.

9.º Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito o de un Sindicato agrícola, o el Instituto Nacional de Previsión, y las Cajas colaboradoras de éste cuando realicen las funciones propias del mismo, si concurren las condiciones determinadas por las leyes de 23 y 28 de Enero de 1906 y 27 de Febrero de 1908, y por las disposiciones reglamentarias de las mismas, en tanto unas y otras continúen en vigor.

10. La extinción de arrendamientos de todas clases, aunque su constitución o prórroga esté sujeta al impuesto.

11. El reconocimiento de censos, cuando el censalista acredite haber satisfecho el impuesto por la adquisición y tenga por exclusivo objeto hacer constar la existencia o rehabilitación del derecho por parte de aquél.

12. Los contratos de ejecución de obras que no excedan de 4.000 pesetas.

13. La constitución y cancelación de fianzas de todas clases, sean o no hipotecarias, que presten los tutores para garantizar el ejercicio de su cargo

14. Los excesos o diferencias que unos herederos deban abonar a otros cuando en virtud del párrafo segundo del artículo 1.056 y del primero del 1.062 del Código Civil les haya sido adjudicada en una finca mayor porción de la que les correspondiese por su haber hereditario; esto no releva a cada heredero de abonar el impuesto sucesorio que le corresponda con arreglo a la ley.

15. La cancelación de hipotecas, cuando el acreedor hipotecario adquiriera el inmueble gravado, y su extinción en los casos y en la parte que por insuficiencia del inmueble hipotecado no haya alcanzado el valor de éste a satisfacer el importe de los créditos garantidos, así como la extinción de las hipotecas posteriores que hubiere.

16. La constitución de hipotecas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y en las redenciones de censos, verificadas todas en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 12 de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1878.

17. La extinción de pensiones constituidas por contrato, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario si se hubiese deducido del valor de los bienes el capital de la pensión;

Y la extinción de las constituidas por testamento sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero o legatario, en su caso por el capital deducido.

18. La extinción en todo caso de pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías y la constitución de las que no lleguen a 1.000 pesetas anuales, o la única entrega de las que no alcancen la indicada cantidad.

19. Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas a otra colindante, siempre que la suma del valor de los bienes permutados no exceda de 2.000 pesetas, siendo necesario que conste la permuta en documento con los requisitos precisos, a tenor de la ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

20. Los préstamos personales, pignoratícios o hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffeissen y demás instituciones análogas, y las extinciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto concurren los requisitos exigidos por la ley de 4 de Junio de 1908 y mientras dicha ley se halle vigente.

21. La constitución, mediante documento privado, de préstamos personales, o con fianza pignoratícia o personal constituida en el mismo documento, y los contratos de depósito retribuido que se consignen también en documento privado, así como los que, con garantía de efectos públicos o valores industriales, se realicen por Bancos o Sociedades y con intervención de Agente o Corredor de Comercio.

22. La extinción de toda clase de préstamos que no estuvieren garantidos con hipoteca y la de los contratos de depósito retribuido y de prenda, de reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.

23. Los contratos de préstamos, sean o no hipotecarios, que se otorguen por un plazo que no exceda de diez años, para el pago del impuesto por herencia.

Para obtener esta exención será indispensable que entre los bienes hereditarios no exista metálico o muebles de fácil realización suficientes para el pago del impuesto, y que se haga constar por certificación del liquidador la entrega de la cantidad prestada en la Oficina liquidadora, con deducción de los gastos del otorgamiento de la escritura.

24. La constitución y la devolución de las reservas matemáticas a que se refiere la ley de 14 de Mayo de 1908 sobre inspección de las Compañías de seguros.

25. Las adquisiciones de bienes o derechos reales que se verifiquen a virtud de retracto legal, cuando el

comprador o adquirente contra el cual se ejercite aquel derecho hubiese satisfecho ya el impuesto.

26. Las indemnizaciones, pensiones y beneficios de seguros, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros o sus familias por virtud de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del trabajo,

27. Las aportaciones de capital que se hicieren a las Sociedades cooperativas de obreros de producción o de consumo, y a las de crédito mutuo que funden los agricultores, así como los contratos de préstamo que estas últimas celebren con sus asociados, con destino exclusivamente a la adquisición de semillas, abonos y aperos de labranza.

Para gozar de esta última exención deberán presentarse en la Oficina liquidadora, juntamente con el documento liquidable, los Estatutos de la Sociedad y certificación en la cual, con referencia a los amillaramientos o sus apéndices, o en su caso al avance catastral, se acredite que el prestatario satisface contribución por riqueza rústica en concepto de propietario o de colono.

28. Las aportaciones de bienes hechas por el marido a la sociedad conyugal y las que realice la mujer en calidad de dote inestimada o de parafinales, así como las adjudicaciones que en pago de las mismas se realicen al disolverse la sociedad cuando se adjudiquen los mismos bienes aportados.

29. La asignación de alimentos en los casos a que se refieren los artículos 1.430 del Código civil y 1.100 de la ley de Enjuiciamiento civil.

(Continuará)

Gobierno Civil

Fomento. — Aguas

Don Nicolás García-Rendueles y de Ezcurdia ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — D. Nicolás García-Rendueles y de Ezcurdia.

Clase de aprovechamiento. — Producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales.

Cantidad de agua que se pide. — Doscientos cincuenta litros por segundo, continuos, para alumbrado y usos industriales.

Corriente de donde se deriva el agua. — Arroyo del Tobar y de San Juan.

Términos municipales en que radican las obras. — Peguerinos y Santa María de la Alameda (provincia de Madrid este último y donde está la toma).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero pasado se publica la referida nota en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 2 de Abril próximo, a las trece horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, 3 bajo, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A. — 294)

Diputación Provincial DE MADRID

Anuncio de concurso

Autorizada esta Visita por la Comisión Provincial Permanente para que por gestión directa sean realizadas las obras de ampliación del lavadero mecánico, de albañilería y accesorias e instalación del secadero, en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y cuyo gasto importa 18.000 pesetas, se abre concurso, por término de veinte días, el cual terminará el 5 del próximo mes de Abril, para la presentación de proposiciones, que se admitirán hasta dicho día, de diez a doce de la mañana, en la Sección de Carreteras de esta Corporación, donde se hallará de manifiesto durante el mismo plazo y horas el pliego de condiciones.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Diputado Visitador, Santiago Azañón.

El Secretario,
S. Viñals

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la segunda quincena del mes de Noviembre y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 17 de Noviembre de 1926

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Ministro de la Guerra expresando su reconocimiento, y el de los Aviadores, por el voto de gracias que se les concedió por esta Corporación por la cooperación prestada en el acto de la colocación de la primera piedra del nuevo Hospicio Provincial.

Quedar enterada del oficio del Gerente de la Sociedad Anónima «Tributos Nacionales» interesando, por las razones que expone, que se considere prorrogado el plazo de período voluntario para la recaudación de cédulas personales en los pueblos de la provincia hasta el 20 de Diciembre próximo; y conceder como última prórroga la que se indica.

Autorizar al señor Diputado Visitador de la Inclusa para organizar o contratar, con toda urgencia, el servicio de automóviles del Establecimiento, por un tanto alzado, dentro de la consignación presupuesta, con sociedades o particulares a quienes estos servicios interesen.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Presidente de la Junta Patronato de los Asilos de El Pardo manifestando que el acogido del Hospicio, internado en dichos Asilos, Enrique Maltoné Hernández, ha sido admitido por el Tribunal Tutelar de Niños para su ingreso en el mismo, por ser incorregible a cuantos castigos se le han impuesto.

Quedar enterada del oficio del señor Interventor de Fondos Provinciales participando que, por cargareme número 377, el Ayuntamiento de Madrid ha ingresado en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de pesetas 625.000, la que, deducido el 1,20 por ciento de pagos al Estado, representa un líquido de 617.500 pesetas, cantidad recibida a cuenta del segundo plazo de los seis millones de pesetas en que dicha Corporación adquirió los solares y edificio del antiguo Hospicio.

Quedar enterada y conforme de la adjudicación hecha por el señor Diputado Visitador del Hospital de San

Juan de Dios, a la casa «Cayatte y Compañía», en la cantidad de 3.920 pesetas, del servicio de instalación de una hidro-bomba para elevación de agua en el Establecimiento, por haber sido autorizado para adquirir por concurso la expresada instalación, por acuerdo de la Comisión Provincial en sesión de 1.º de Septiembre último.

Quedar enterada y conforme del ingreso hecho en la Caja de Fondos Provinciales, por el Administrador del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, de la cantidad de 1.069,50 pesetas, importe de la cesión, a precio de coste, del baldosín sobrante de la obra que se hizo en dicho Asilo, por Administración, al contratista D. José Ruiz, por haber sido autorizada dicha gestión por acuerdo de la Comisión Provincial de 15 de Septiembre último.

Quedar enterada y conforme del ingreso hecho en la Caja de Fondos Provinciales, por el mismo Administrador, de la cantidad de 950 pesetas, importe de la venta, por concurso, a D. Cristóbal Bódalo, del hierro viejo que sobrante de obras existía en dicho Asilo, por haber sido autorizada dicha venta por acuerdo de la Comisión Provincial de 15 de Septiembre último.

Aprobar las relaciones de obras por Administración en el indicado Asilo de San Isidro, remitida por el mismo Administrador, por hallarse dichas obras, según informe del Arquitecto Jefe Provincial, ejecutadas de conformidad con lo detallado en las indicadas relaciones.

Limitar a las obras propuestas por el Arquitecto Jefe Provincial, las solicitadas por el Regente de la Imprenta Provincial, para el local del Hospital de San Juan de Dios, donde se hallan instalados dichos talleres.

Autorizar al señor Arquitecto Jefe Provincial para que realice la obra de reforma de la instalación de la calefacción en el Asilo de San José, y que su importe de 2.730 pesetas se abone con cargo a la relación 9.ª «Obras de conservación y reparación» del presupuesto parcial de la Inclusa, de conformidad con lo propuesto con la Intervención de Fondos Provinciales.

Acceder a lo solicitado por D. Faustino Isasi, y su esposa doña María Vallarín, concediéndoles el prohijamiento de la acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, huérfana de padre y madre, Agustina Expósito García, puesto que los informes son favorables y la interesada se presta voluntariamente al prohijamiento, con la prevención de que la acogida será devuelta y reingresada en el Asilo, dentro de los dos meses siguientes a la entrega, siempre que ésta o los solicitantes desistan de su propósito, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

Acceder a lo solicitado por D. Dionisio Arévalo Moreno, doña Nemesia Cebrián, doña Tomasa Alonso Granda, doña Eugenia González Fernández, doña Ignacia Portones y D. Gabriel Moreno Verde, concediendo el ingreso en el indicado Asilo de las Mercedes a las niñas Elvira Arévalo del Toro, Carmen y Margarita García Cebrián, María y Rosa Morata Alonso, Bienvenida Zurdo González, Leonor García Portones y Eustaquia Moreno Beleña, números 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del registro de turnos, y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas por reunir las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por doña Luisa Paulina Fernández Peña, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional

que, como acogida que fué del indicado Asilo, le correspondió en el Sorteo de 10 de Abril de 1911, por justificar, con la documentación que acompaña, ser la misma que ingresó en el Asilo con el solo nombre de Paulina, no obstante haber contraído matrimonio con el solo de Luisa.

Acceder a lo solicitado por doña Angela Tomás Expósito, declarando de abono a su favor la misma dote que a la anterior que como acogida que fué del Colegio de la Paz, le correspondió en la extracción de 30 de Abril de 1902, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Aprobar la relación remitida por el señor Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en la que se hacen constar las 16 bajas y 14 ingresos habidos en dicho Asilo durante el mes de Octubre último, por haberse efectuado unas y otros con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el Inspector municipal de Clínicas y Hospitales, de transportar gratuitamente al quemadero municipal los algodones y gasas procedentes de la cura de los enfermos del Hospital Provincial, como asimismo proveer a este Hospital de unos cubos especiales para la conducción de dichos algodones, sin que ello signifique el más mínimo gasto ni molestia para el Establecimiento, y que se den las gracias por el mencionado servicio.

Aprobar, por estar debidamente justificada, la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación, D. Ildelfonso Rodríguez Garay, de los gastos causados en la conducción de nueve alienados (varones y hembras) a Jaén, Granada y Málaga, provincias de naturaleza de los enfermos, efectuada en los días del 18 al 22 de Octubre último, declarando de abono su importe, que asciende a la cantidad de 1.017,70 pesetas, debiendo reintegrarse por el señor Rodríguez Garay, a las Arcas provinciales 398,30 pesetas, no gastadas de la cantidad presupuesta y librada para este servicio.

Autorizar para la completa instalación del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, al Administrador y Superiora del mismo para que, con intervención del señor Diputado Visitador del Asilo, y dentro de la mayor economía posible, adquieran, por gestión directa, una cocina adecuada a las necesidades del Establecimiento, por ser la hoy existente de exageradas dimensiones y de excesivo coste su sostenimiento haciéndose esta adquisición con cargo a la consignación «Estancias» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Autorizar al señor Arquitecto Jefe Provincial para nombrar una cuadrilla de albañiles eventuales para unos trabajos urgentes del Hospital Provincial, abonándose los jornales que devenguen con cargo a la relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial del Establecimiento, limitando el tiempo máximo que han de durar dichos trabajos a tres semanas.

Abrir concurso libre para la instalación de la calefacción en el Asilo de San Isidro, de Aranjuez, con cargo a la consignación «Estancias» del presupuesto parcial del Establecimiento.

Que, de conformidad con lo interesado por el señor Decano del Cuerpo Médico, y una vez que se han terminado las obras de reparación y calefacción en el Consultorio público del Hospital Provincial, se reiteren las disposiciones reglamentarias pertinentes.

tes a prohibir la entrada al público en las enfermerías, acordando:

Primero. Quedar prohibida terminantemente la entrada en las Salas del Hospital, fuera de las horas autorizadas por la Diputación, a toda persona ajena al servicio.

Segundo. Los enfermos que pretendan ser reconocidos o curados lo serán en el pabellón de consultas del citado Establecimiento, en el local del mismo asignado por el señor Decano a cada Profesor.

Tercero. Se prohíbe en absoluto facilitar material de cura a otros enfermos que aquellos que se encuentren hospitalizados, a cuyo efecto éstos permanecerán en el Establecimiento el tiempo necesario para su curación; y

Cuarto. Los señores Decano y Director del Hospital Provincial son responsables del más exacto cumplimiento de este acuerdo.

Aprobar la moción del Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, señor González Pintado, de que se conceda una gratificación al Médico ayudante o agregado que presta sus servicios en la sala de cancerosos del indicado Establecimiento, en tanto los preste y se organice el servicio en forma definitiva y reglamentaria.

Quedar enterada y conforme de la adjudicación hecha por el Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios a la Casa Carbonell y Compañía, de esta Corte, de un secadero mecánico para el citado Establecimiento, en la cantidad de 5.775 pesetas, por ser esta proposición la más ventajosa de las dos presentadas.

Devolver la fianza que tiene constituida la Sociedad Anónima «Instalaciones Industriales», de Bilbao, por suministro de una máquina apisonadora, con motor de aceite pesado, para las carreteras provinciales, según interesa D. Félix Ortiz Landa, como Consejero Delegado de la citada Sociedad, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem id. la que tiene constituida D. Baldomero Montalvo de la Fuente, contratista de las obras de conservación de las carreteras de Algete a Fuente el Sanz y de la general de Irún a Algete, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Aprobar y declarar de abono la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de Octubre último, importante 994,40 pesetas.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro y condimentación de menestra con destino a los acogidos en el Campamento Municipal de clasificación de mendigos, sito en el paseo de Yeserías, hasta 31 de Diciembre del corriente año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha

subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—104)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se hace saber que habiendo fallecido el recaudador de contribuciones del partido de Chinchón, D. Jesús Barcala y García, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 4 del actual y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 23 de la vigente Instrucción de Recaudación, ha acordado nombrar recaudador interino del expresado partido de Chinchón al que lo es limítrofe del de Alcalá de Henares, D. Eladio Antón Matas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de todas clases de dicho partido.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En los autos seguidos por D. Dionisio Ruiz y Ruiz con D. Alfonso San Martín Rubio y D. José Aguado Pérez y el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, se ha acordado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en su proveído de 1.º de los corrientes, se haga saber a don Dionisio Ruiz y Ruiz, por medio de edictos, el fallecimiento de su Procurador, D. Melitón Meda, requiriéndole al propio tiempo para que, en término de quinto día, comparezca en estos autos legalmente representado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le designará del turno de oficio.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación y requerimiento en forma a don Dionisio Ruiz y Ruiz, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 4 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 587) (C.—85)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente contencioso que se sigue en concepto de pobre, a instancia del señor Abogado del Estado con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Enrique Ortega Pérez, ha acordado, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncie por medio del presente edicto, que se insertará en el periódico BOLETÍN OFICIAL, la muerte, sin testar, de Enrique Ortega Pérez, ocurrida en la Villa de Ain Temouchent (provincia de Orán), el día 10 de Noviembre de 1923, de sesenta y tres años de edad, natural de Mostaganem, provincia de Orán, hijo de Benito y de Antonia, y que reclama su herencia el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, y se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 24 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
(Núm. 592) (C.—83)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en las diligencias sobre prevención de juicio de abintestato de D. Alberto Elías Martínez Delgado, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles y ropas y una máquina de escribir marca «Oliver», por el precio de 959 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 4 de Marzo de 1927.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Julián Muñoz
(Núm. 588) (C.—84)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue la Sociedad Anónima «Alcoholera Española», contra D. Braulio Algarra Ibáñez, sobre pago de cantidad, se saca por tercera vez a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Un edificio destinado a almacén, hoy fábrica de alcoholes, situado en el término de Requena, cerca de la estación del ferrocarril, de superficie seis áreas y noventa centiáreas, lindante: por Este, o derecha, D. Angel Orduña; por Sur, o espalda, con acequia; por Oeste, o izquierda, con Guillermo Sanz, y por Norte, o frente, con vía pública; la instalación industrial que por su incorporación permanente al inmueble forma parte integrante del mismo, y por ende ha de considerarse comprendida en esta hipoteca, se halla constituida por las construcciones, los artefactos, y la maquinaria, cuya relación sigue:

Veintedepósitos subterráneos, construidos con atabones, cal hidráulica y cemento, con una capacidad de total de quince mil hectólitros. Hay seis depósitos de unas dos mil cuatrocientas arrobas cada uno. Un depósito de unas cuatro mil arrobas. Siete depósitos de unas tres mil ochocientas arro-

bas, cada uno. Un depósito de unas ocho mil arrobas. Cinco depósitos de unas cinco mil arrobas. Siete trullos de unas tres mil ochocientas arrobas cada uno. Fábrica de alcohol, formada por un aparato, rectificadora dos columnas, con todos los accesorios; bombas, caballetes, recuperadores de vapor, etc., para producir treinta hectólitros diarios de alcohol, de noventa y seis a noventa y siete grados. Este aparato es sistema «Barbet», modificado por Algarra, con un solo plato, con espiral la columna rectificadora, que consta de cinco cuerpos cilíndricos, y la columna destiladora es rectangular en los tres cuerpos inferiores, y cilíndrica la cabeza. Hay dos bombas gemelas para servicio de agua, y un caballito «Worthington», para vino. Un depósito de plancha de hierro para alcohol, de doscientos hectólitros de cabida, instalado en posición horizontal. Un generador de vapor de hogar interior, marca «Vulcano», de cuarenta a cuarenta y cinco caballos de fuerza, y dos caballitos de alimentación. Una báscula nueva para carros con caballería, de ocho toneladas de fuerza, marca «Talleres Sanz». Dos básculas de hierro, de dos mil kilogramos de fuerza, una nueva, marca «Talleres Sanz», y otra usada, marca «Talleres Sanz y Simón». Una estrujadora destapadora mecánica y accesorios, marca antigua patente «Janaani», contruida por Andrés Ferrer, movida por una bomba gemela que sirve de máquina, y puede trabajar a alta y baja presión. Dos prensas de hierro para orujo. Un filtro de presión, formado por seis cuerpos de cobre, mobiliario de bodega y fábrica, bombas, mangas, etc.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Abril próximo, a las once de su mañana; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte, la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José M. de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—292)

HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente que sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Leonor Fernández Carrasco, natural de esta expresada Corte, cuya defunción tuvo lugar el día trece de Enero del año en curso, ha promovido don José Serrano Muñoz, se anuncia la muerte, sin testar, de la doña Leonor, y que el que reclama su herencia, a falta de descendientes, ascendientes,

hermanos y sobrinos, es su esposo el señor Serrano Muñoz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Federico G. del Rivero
Francisco Fabié

(D.—38)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en el expediente de juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Vicente Gullón Núñez, contra D. Emeterio Cuenca Sanlópez y D. José Cousiño Quiroga, se sacan a segunda y pública subasta los bienes embargados al demandado D. José Cousiño, señalándose para que tenga lugar este acto el día veinticinco del actual, a las doce de su mañana, y cuyos bienes, tasados en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, se sacan a segunda por la cantidad de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalente al primero rebajado en un veinticinco por ciento, siendo los referidos bienes los siguientes:

Una mesa despacho, madera de pino, chapeada de nogal, con cinco cajones.

Dos sillones y un sofá, forrados en Morlequín color verde.

Un cuadro pintado al óleo, firmado por N. Martíu en el año 1876, que representa un pescador catalán; y

Dos sillas y dos tíbores japoneses; advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto, un diez por ciento, como mínimo, del importe de la tasación de dichos bienes; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal
Juan José González

(A.—294)

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE FERROCARRILES

El Coronel Ingeniero Comandante de Ferrocarriles,

Hago saber: Que, dispuesta por el excelentísimo señor General Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles la enajenación, en segunda subasta pública y local, de tres locomotoras para vía de 0'75 m/ de ancho, que resultan inútiles para el servicio, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor de esta Comandancia, como Interventor; el Capitán de Intendencia Pagador de esta Comandancia, como Secretario, y

un Notario, para autorizar el acta, el día 26 de Marzo, a las once horas, en esta Comandancia, sita en la estación de la línea militar de Cuatro Vientos, en donde todos los días laborables, de las once a las catorce, y del 9 de Marzo al 25 del mismo, ambos inclusive, estarán de manifiesto, por no poderse publicar en este anuncio, por su mucha extensión, los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta segunda subasta, como también las máquinas que han de enajenarse.

El precio límite mínimo que regirá ha de ser con una rebaja del 25 por 100 sobre el precio de la primera subasta, o sea de 30 céntimos el kilogramo, o sean 3 300 pesetas cada una de las tres máquinas, que con su tender tienen un peso vacío de 11.000 kilogramos.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituida, bien en efectivo, bien en papel del Estado, al precio medio de la cotización de la Bolsa de Madrid, en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, será de 165 pesetas por cada máquina, objeto de la proposición.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobada por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio 1911 (C. L. 123) y demás disposiciones complementarias.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si al terminar éstos subsistiese todavía la igualdad entre ellos se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de la enajenación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto a continuación y deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cuatro Vientos, 9 de Marzo de 1927.
(Firmado)

Modelo de proposición

Don F. T. y T., domiciliado en..., provincia de..., con residencia en..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio para la enajenación de tres locomotoras para vía de 0,75, y de los pliegos de condiciones y precio límite mínimo a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a adquirir... máquina..., al precio total (en letra) de... pesetas, con estricta sujeción a cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de..., clase, número... expedida en..., a... de... del año actual (o pasaporte de extranjería, en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde, según el concepto con que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica
del proponente)

(Núm. 614)

(E.—105)

Junta de Plaza de Alcalá de Henares

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza, los siguientes artículos:

Harina de flor, 30 quintales métricos.

Harina de tropa, 400 quintales métricos.

Cebada, 1.700 quintales métricos.

Paja, 2.300 quintales métricos.

Carbón vegetal, 50 quintales métricos.

Carbón de cok, 40 quintales métricos.

Carbón de hulla, 30 quintales métricos.

Leña gruesa, 400 quintales métricos.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 26 del actual, a las once horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, sin enmienda ni raspadura (en este caso serán rechazadas), dirigidas al señor Presidente de la Junta, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre y dos apellidos del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, excepto el día en que se celebre la Junta, que solo se admitirán hasta la hora de reunirse ésta. En las ofertas de harina, que no será recién elaborada, se especificará el producido de pan en kilogramos por quintal métrico, el cual no será inferior de 120 kilogramos. En todo caso los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad, que obra en dicha Secretaría.

3.ª Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados, quienes estarán obligados a depositar acto seguido y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el 5 por 100 del importe de las adjudicaciones que excedan de 5.000 pesetas, en la Caja del Parque de Intendencia. Estos depósitos habrán de ser retirados ineludiblemente una vez entregada la totalidad de los artículos adjudicados, sin que pueda servir de garantía para sucesivas adjudicaciones que al mismo oferente pudiera corresponderle; dichas adjudicaciones no serán consideradas definitivas, hasta tanto no queden efectuados los citados depósitos.

4.ª Los adjudicatarios deberán entregar los artículos en los almacenes de dicho Parque, y libres de todo gasto para el Estado, siendo el plazo de entrega desde la fecha de la adjudicación hasta el día 25 del mes de Abril próximo venidero, debiendo ingresar por lo menos la mitad de las cantidades adjudicadas antes del día 15 de dicho mes, sin que sirva de excusa el retraso de la expedición de las guías de transportes correspondientes, pues en estos casos deberán hacerse aquéllos, prescindiendo de los citados documentos.

5.ª Queda al arbitrio de la Junta anular las adjudicaciones por lo que respecta a las cantidades no entregadas en dicho plazo o prorrogar éste según convenga a los intereses del Estado, sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar por incumplimiento

de los compromisos, entre las cuales será una dejar a beneficio del Estado el importe de las fianzas si la Junta lo estima procedente.

6.ª La cebada se entregará envasada en sacos, cuyo peso en bruto será de 70 kilogramos, quedando dichos envases, así como los de todos los artículos que lo necesiten, en el Establecimiento, hasta el suministro de éstos.

7.ª Los pagos que excedan de 5 000 pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de Caja y en el Parque de Suministros, y todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

8.ª Para hacer efectivo el importe de los artículos suministrados, será imprescindible que el abastecedor exhiba el recibo corriente de la contribución industrial.

9.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Marzo de 1927.

El General Presidente,

Pablo Rodríguez

(Núm. 584)

(E.—108)

Ayuntamientos

FUENTE EL SAZ

El Pleno del Ayuntamiento de esta Villa, en sesión del día 2 de Enero de 1927, acordó por unanimidad que el presupuesto municipal ordinario que fué aprobado para el ejercicio de 1926-27 se ponga en vigor, sin ninguna modificación, para todo el año natural de 1927.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Fuente el Saz, a 17 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

Luis del Portillo

(Núm. 486)

"PRO-INFANCIA", S. A.

Seguros infantiles

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que la Junta general ordinaria que previene el artículo 10 de sus Estatutos, se celebre el día 26 del actual, a las catorce treinta, en su domicilio social (Puerta del Sol, 14), para el examen y aprobación de cuentas.

Tendrán derecho a asistir a la expresada Junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, José Carmona Garvía.

(A.—293)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202